



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-148-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAMARIS CORREDOR PRADA
DEMANDADO:	RODOLFO ALEXANDER SAAVEDRA MEDINA

La señora SAMARIS CORREDOR PRADA presenta demanda ejecutiva contra RODOLFO ALEXANDER SAAVEDRA MEDINA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. La demanda deberá ser promovida a través de apoderado judicial que la represente¹.
2. Debe aclararse los hechos y pretensiones, se presenta incongruencias en los mismos, determinando las cuotas adeudadas.
3. No se arrimó el registro civil de nacimiento del menor de edad beneficiario de los alimentos.
- 4.- Debe aportar dirección física para la notificación del demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

¹ D. 196 de 1971... se refiere al litigio 'en causa propia sin ser abogado inscrito', las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28 ibídem)



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55abd76a9f2f17cc31d24ce15f23ceca24ea467ffa7e7262655923fad7ef65b7**

Documento generado en 05/05/2021 06:15:16 PM